COMANDO DE LA ARMADA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION Nº 3
****

DICTAMEN Nº 39/2016.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN DE CANCELACION DE LA LPN – SBE Nº 03/2016 PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MAYORES DEL BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA Nº 1 - ROSARIO.

El presente documento es el resultado del Informe de Evaluación de las Ofertas, formulado por el Comité de Evaluación **(CE)**, nombrado por Orden Particular Nº 598/2016 y adicional Nº 01 a la OP 598, del Comando de la Armada, de fecha 07 de octubre y 08 de noviembre del corriente respectivamente; dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional – por Subasta a la Baja Electrónica Nº 03/2016, convocado por la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3 – Armada Paraguaya, correspondiente al **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MAYORES DEL BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA Nº 1 - ROSARIO,** de conformidad al Artículo 10 inciso 7 del **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 21.909 que Reglamenta la Ley 2015/03 de Contrataciones Públicas.**

1. REVISIÓN DE LA PARTE INICIAL REFERENTE AL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS.

Teniendo en cuenta que al momento de la apertura de las ofertas, el representante legal de la firma DIBEC CONSTRUCCIONES ha dejado la siguiente observación: "En la carpeta original de la oferta de la firma comercial MENEVA S.R.L., presenta el duplicado de la póliza de mantenimiento de oferta y no está firmado por el responsable de la empresa".

Puntualmente se aclara que, esta Unidad Operativa de Contrataciones aprueba la decisión adoptada por parte del comité de evaluación.

2. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES.

La UOC Nº 3 aprueba lo actuado por los miembros del Comité de Evaluación y la decisión que ha tomado con respecto a la verificación detallada de las documentaciones sustanciales.

3. VERIFICACIÓN DE LOS DEMAS REQUISITOS DE LICITACION.

En el Informe de Evaluación se puede observar un contenido ordenado y en forma cronológica y especifica, lo que indica que se ha utilizado el método establecido en el Art. 61 y 64.- del Decreto P.E. Nº 21.909 QUE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Además, en el Informe se observa que el Comité de Evaluación ha procedido a analizar las oferta conforme a la cronología establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, para ese efecto se ha utilizados cuadros que explican los procedimientos que se han utilizados e indican con que argumentos se basaron para cada decisión adoptada.

Con base a las decisiones adoptadas e indicados en el Informe de Evaluación, esta Unidad Operativa de Contrataciones no cuenta con impedimentos referente a la recomendación de cancelación contenida en el informe.

4. REVISIÓN DE LA PARTE LEGAL.

LEY 2.051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN SU ARTICULO 31.- CANCELACION DE UNA LICITACION, establece que: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

5. CONCLUSIÓN.

Es parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3, que la recomendación de cancelación contenida en el Informe de Evaluación, está basada en criterio razonable y amparadas en todos los casos por las disposiciones legales vigentes en materia de Contrataciones Públicas.

Por lo expuesto precedentemente, esta Unidad Operativa de Contrataciones, no encuentra objeción alguna sobre lo actuado por parte del Comité de Evaluación, en cuanto a la recomendación de cancelación contenida en su Informe.-

Asunción, 06 de diciembre del 2016

COMANDO DE LA ARMADA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 3
REPUBLICA DEL PARAGUAY
JEFATURA

AUGUSTO CESAR AGUIAR CRISTALDO
CAP F DEM - Jefe de la UOC Nº 3